

Panamá, 14 de agosto de 2019  
DGCP-DS-DJ-615-2019

Magíster  
**NILKA FRANCO SERRACÍN**  
Gerente  
Centro Educativo Bilingüe de China  
MEDUCA  
E. S. D.

Magíster Franco:

Nos referimos a su nota No. CERCH (T)-NOTA N° 56 de fecha 3 de julio de 2019, mediante la cual solicita orientación para adquirir el servicio de instalación de 3 puertas "multi-lok" de alta seguridad, para el Centro Educativo de China e indica, que las mismas fueron adquiridas con un proveedor determinado y su instalación debe realizarse a través de este, a fin de mantener la garantía de los bienes.

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Para dar respuesta a su solicitud, debemos referirnos a los artículos 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el artículo 80 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 52. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.*

...

*En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.*

..." (Lo resaltado es nuestro)

*"Artículo 80. Procedimiento para contrataciones menores. El procedimiento para contrataciones menores se realizará de la manera siguiente:*

- 1. Las contrataciones hasta quinientos balboas (B/.500.00), se realizarán con una cotización.*
- 2. Las contrataciones que superen los quinientos balboas (B/.500.00) y no excedan los cinco mil balboas (B/.5 000.00), podrán realizarse con al menos dos cotizaciones.*
- 3. Las contrataciones que superen los cinco mil balboas (B/.5 000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10 000.00), podrán realizarse con al menos tres cotizaciones.*

4. Las contrataciones que superen los diez mil balboas (B/. 10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00), se realizarán mediante acto público.”

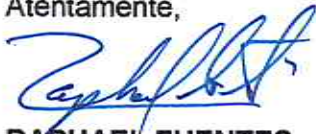
Así mismo, el artículo 81 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, indica cómo se debe proceder ante la eventualidad de no poder adquirir el mínimo de cotizaciones necesarias, veamos:

**“Artículo 81. Imposibilidad de obtener cotizaciones.** En el evento de que la entidad haya realizado la gestión de solicitud de cotizaciones requeridas en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, podrá tramitar la adquisición con la o las cotizaciones recibidas, acompañándola con una nota justificativa, expedida por el jefe o representante de la entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, en la cual harán constar las gestiones que se llevaron a cabo y las razones que imposibilitaron cumplir con el requisito establecido.”

Los citados artículos disponen un procedimiento por cotizaciones, cuya finalidad es brindar a las entidades contratantes mecanismos ágiles, eficaces y eficientes, previendo también que pueden suscitarse situaciones, en las cuales la entidad contratante no pueda conseguir la cantidad de cotizaciones exigidas por la norma.

Por lo anterior, la entidad deberá sustentar y justificar ante el ente fiscalizador, los motivos por los cuales la adquisición de los servicios de instalación de los bienes, con un proveedor distinto al que los ha suministrado, sería menos ventajoso para los intereses del Estado, adjuntando la cotización correspondiente.

Atentamente,



**RAPHAEL FUENTES**

Director General

Dirección General de Contrataciones Públicas



GB/MAP/jllw

